

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se licitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 844.

Circular.

Con esta fecha cesa en el desempeño del Gobierno civil de esta provincia, del cual hago entrega al Excmo. Sr. D. Mariano Menor Poblador, en cumplimiento de órdenes del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que para general conocimiento y efectos consiguientes se hace público en este periódico oficial.  
Zaragoza, 20 de febrero de 1936.

El Gobernador,

Angel Pérez Morales.

\*\*\*

Núm. 845.

Circular.

Cumpliendo órdenes del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me he posesionado con esta fecha del mando civil de esta provincia, en el que ha cesado el Excmo. Sr. D. Angel Pérez Morales.

Lo que para general conocimiento y efectos oportunos se hace saber por la presente.  
Zaragoza, 20 de febrero de 1936.

El Gobernador,

Mariano Menor Poblador.

Núm. 843.

ARMAS. — Circular.

A fin de que en lo sucesivo sólo dispongan de licencia de uso de armas las personas a las que les sea indispensable y lo justifiquen debidamente, he dispuesto que todos cuantos en la actualidad tienen licencia de esta clase entreguen el arma en el Cuartel de la Guar-

dia Civil de su demarcación, bajo recibo que allí se les facilitará, los que residan en los pueblos, y los domiciliados en la capital lo efectuarán en la Comisaría de Vigilancia en la misma forma.

El plazo señalado para esta entrega es el de cinco días a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que se publica para general conocimiento y su más exacto cumplimiento, previniendo que las armas que transcurrido este plazo fueren ocupadas se considerarán, a todos sus efectos, como poseídas sin licencia.

Zaragoza, 20 de febrero de 1936.

El Gobernador,

Mariano Menor Poblador.

Núm. 842.

AYUNTAMIENTOS. — Circular.

En cumplimiento de lo acordado por el Gobierno de la República, disponiendo que sean repuestos todos los Ayuntamientos de elección popular, he ordenado que cesen en esta provincia los Concejales nombrados gubernativamente y que vuelvan a sus cargos aquellos que los debían a la voluntad de sus electores.

Al hacerlo público por la presente, a fin también de que se le dé el más puntual cumplimiento, he de advertir a todas las Corporaciones municipales que deben respetar a sus Secretarios y empleados, teniendo en cuenta siempre lo que previenen las leyes y reglamentos que regulan los derechos y deberes de los funcionarios, a cuyas disposiciones habrán de ajustarse estrictamente cuando se trate de exigirles alguna responsabilidad, toda vez que el principal distintivo y norma de conducta de todo organismo republicano han de ser el más absoluto respeto a la ley.

Zaragoza, 20 de febrero de 1936.

El Gobernador,

Mariano Menor Poblador.

## SECCION PRIMERA

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Reclutamiento y reemplazo.

##### CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he resuelto sean destinados a Cuerpo los 5.078 reclutas de servicio reducido y los 55.901 del servicio ordinario pertenecientes al reemplazo de 1935 y agregados al mismo que integran el cupo de instrucción fijado por las Ordenes circulares de 20 y 25 de septiembre pasado (D. O. núms. 218 y 223), sin que verifiquen su presentación en las Cajas de recluta, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota. Estos reclutas están obligados a pagar el segundo plazo de cuota antes del 25 de junio próximo, según dispone el artículo primero de la orden circular de 23 de octubre de 1933 (D. O. núm. 248). Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la división, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la orden circular antes citada.

Segunda. Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpos residentes en el territorio de la División a que pertenezca la Caja en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación de esta circular.

El sobrante o falta de reclutas de servicio ordinario disponibles para el destino a Cuerpo que resulte, será distribuido proporcionalmente entre todos los Cuerpos a que la Caja facilite reclutas.

Tercera. Los Generales de las Divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado, que se nutrirán de varias de ellas.

Cuarta. Los jefes de las Cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha primero de marzo próximo, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas, y las remitirán antes del día 30 de dicho mes a los jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones nominales en las que se hará constar la población en que tienen fijada su residencia y, a ser posible, las señas de su domicilio.

Quinta. Los jefes de las Cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población, y caso contrario se lo comunicarán a los Alcaldes o Cónsules de España en el extranjero, para que, por estas autoridades, se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

Sexta. Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930.

Séptima. Los Generales de las Divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los gobernadores civiles la inserción de esta circular en los "Boletines Oficiales" de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de febrero de 1936. Molero. — Señor...

\* \* \*

#### ESTADO QUE SE CITA

*Número de reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al cupo de instrucción, que se asignan a los Cuerpos.*

#### QUINTA DIVISION

##### Infantería.

Regimiento Aragón núm. 5 .....	500
Regimiento Galicia núm. 19 .....	500
Regimiento Valladolid núm. 20 .....	500
Regimiento Gerona núm. 22 .....	500
Regimiento Carros ligeros núm. 2 .....	240
Batallón Montaña Ciudad Rodrigo núm. 6 .....	300

Total Infantería... 2.540

##### Caballería.

Regimiento Cazadores de Castillejos número 1 .....	140
--	-----

##### Artillería.

Regimiento ligero núm. 9 .....	180
Regimiento ligero núm. 10 .....	180
Grupo defensa contra aeronaves .....	70

Total Artillería... 430

**Ingenieros.**

Batallón de Zapadores Minadores núm. 5...	180
Batallón de Pontoneros .....	140
Regimiento de Aerostación .....	190
Total Ingenieros...	510

**Intendencia.**

Quinto Grupo .....	90
--------------------	----

**Sanidad Militar.**

Segunda Comandancia (Plana Mayor, primer Grupo) .....	70
---	----

Total quinta División... 3.780

Madrid, 12 de febrero de 1936. — Molero.

Publicado en el "Diario Oficial del Ministerio de la Guerra", fecha 16 de febrero de 1936.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Los Centros de Higiene que, siguiendo las recomendaciones de la primera Conferencia Internacional sobre Higiene Rural, fueron creados en España a partir del año 1932, se encuentran en la actualidad muy necesitados de una reorganización que asegure la eficacia de la misión que se les encomienda. La naturaleza de esta misión y la experiencia adquirida en el corto período de tiempo que llevan funcionando permiten considerar estos Centros como elemento indispensable de nuestra organización sanitaria, y su creación, como el primer intento de llevar los principios científicos de la Sanidad al medio rural español, que es el más importante en nuestro país y el más necesitado en lo que a sanidad se refiere.

Este intento de penetración sanitaria en el medio rural se realizó creando dos categorías de Centros: los secundarios o comarcales, que extienden su influencia a una determinada comarca, y los primarios, que limitan la suya a los Municipios en que se instalan. Estos últimos son verdaderas filiales del Centro secundario correspondiente para la labor sanitaria de continuidad o permanente que todo núcleo de población necesita, y utilizan la organización del Centro secundario para completar su acción.

Correspondía al Estado como función propia la demostración de la eficacia de estos organismos, para ir obteniendo las colaboraciones provinciales y municipales que precisa el desarrollo de un vasto plan de organización sanitaria rural, y están actualmente creados, con la colaboración de los respectivos Municipios, 46 Centros secundarios y buen número de primarios, repartidos en distintas provincias.

Fueron creados los secundarios con el propósito de atender en su demarcación, principalmente, a los problemas sanitario-sociales de tuberculosis, higiene infantil (en todos sus grados) y venéreo, llevándose a ellos las especialidades de Odontología, Oftalmología y Otorrinolaringología, no sólo para corregir los defectos hallados en la población infantil, que tanto influyen en el porvenir del futuro ciudadano, sino también porque son necesarias para complemento de los demás servicios del Centro.

En cuanto a los primeros, su función más rudimentaria podemos decir que representa el cumplimiento de las obligaciones sanitarias que el Estado debe enco-

mendar a los Médicos de los Municipios. Son el instrumento del cual ha de servirse el Médico de Asistencia Pública Domiciliaria para cumplir las obligaciones que le asigna el apartado k) del artículo 2.º de su vigente reglamento, y el que, debidamente utilizado, permite una demostración de la eficacia sanitaria de la gestión de estos Médicos cuando disponen de los medios que necesitan.

La experiencia adquirida en el relativamente corto período de tiempo que llevan funcionando unos y otros, si no permite todavía reglamentarlos con todo detalle, obliga, por lo menos, a dar algunas normas generales que regulen su organización y funcionamiento.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se reorganicen los Centros Secundarios de Higiene Rural ajustándose a las consignaciones existentes en los presupuestos del Estado para los mismos y utilizando los créditos disponibles de forma que quede completamente dotado el mayor número posible de ellos, por orden de antigüedad en la creación.

La reorganización se efectuará a base de que los Centros completamente dotados dispongan de:

Un Director y una Instructora de Sanidad, ambos con prohibición del ejercicio profesional, como único personal de carácter fijo.

Personal técnico-especialista, con el carácter eventual señalado en los presupuestos, para los servicios de Tuberculosis, Maternología e Higiene infantil (en todos sus grados), Lucha antivenérea, Odontología, Oftalmología y Otorrinolaringología. La distribución de servicios puede sufrir las modificaciones que aconsejen las circunstancias que concurren en la demarcación, pero sin que el número de especialistas sea superior a seis. Para evitar duplicidad de funciones, en las localidades en que existan problemas de lucha sanitaria especial atendidos ya por el Estado, como paludismo, tracoma, venéreo u otros, se incorporará su organización al Centro, y el personal que posea llevará aneja la obligación de atender los servicios del mismo correspondientes a la especialidad respectiva.

Personal auxiliar y subalterno eventual, con el carácter de jornalero que señala el presupuesto, cuyas necesidades se fijarán en cada caso por la Inspección provincial de Sanidad oyendo al Director del Centro, y cuyo cuadro será previamente aprobado por esa Subsecretaría.

2.º Corresponderá al Director la labor de orientar y coordinar estrechamente las diversas actividades del Centro, encargándose además de algún otro servicio, si las circunstancias lo requieren, y realizar el estudio estadístico, demográfico, epidemiológico e higiénico-social de la demarcación, con vistas a una perfecta discriminación de las causas de enfermedad, para, en consecuencia, desarrollar las normas generales de profilaxia adaptadas al resultado de este estudio. A este fin recibirá, todas las semanas, de la Inspección provincial de Sanidad, un resumen de los datos contenidos en las tarjetas estadísticas de los Municipios de la comarca correspondiente. El parte estadístico semanal del Ayuntamiento en que esté emplazado el Centro se remitirá, por el Secretario de la Junta municipal de Sanidad, a la Inspección provincial, por conducto del Director del mismo. Realizará, como representante en la demarcación de su Jefe inmediato, el Inspector provincial de Sanidad, todas aquellas funciones que, por delegación, le sean encomendadas por el mismo.

En tanto no figure la oportuna consignación en los presupuestos del Estado, los Institutos provinciales de Higiene procurarán facilitar a los Centros que no los posean los medios de transporte necesarios para el cumplimiento de sus funciones en la demarcación.

A la Instructora de Sanidad corresponderá dedicar

la totalidad o la mayor parte de su tiempo a las visitas domiciliarias, por ser ésta su más específica misión, evitando destinarlas a otros trabajos que no estén en consonancia con su preparación y finalidad.

El trabajo de todos los servicios de especialidades ha de ser orientado teniendo en cuenta que son un medio de que el Centro se vale para el planteamiento y resolución de los problemas sanitarios de la comarca, y, por lo tanto, la parte clínica del mismo ha de quedar por entero subordinada a la finalidad social que persigue.

Al personal auxiliar y subalterno le será señalado su trabajo por el Director, según las necesidades de los distintos servicios.

Con objeto de unificar los métodos de trabajo y hacer fácilmente utilizables los importantísimos datos de los ficheros correspondientes, se declara obligatorio para todos los Centros de Higiene, incluso los de las capitales, el uso de fichas e impresos de tipo uniforme, cuyos modelos son enviados por la Subsecretaría. Las posibles deficiencias que la aplicación práctica de los mismos pusieran de manifiesto serán cuidadosamente recogidas por los Directores, que remitirán a la Superioridad las propuestas razonadas de modificación.

3.º Los nombramientos en propiedad de Director e Instructoras recaerán: el primero, en individuos pertenecientes a la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional, y el segundo, en los que pertenezcan a la de Instructoras de Sanidad, con arreglo a los respectivos procedimientos reglamentarios.

Los nombramientos eventuales de personal técnico-especialista recaerán en profesionales especialmente preparados que residan en la localidad, siempre que acrediten la preparación necesaria. Si en la localidad de residencia del Centro no los hubiera, podrán recaer en los de pueblo cercano o de la capital si, por la distancia y facilidad de traslado de que dispongan, pueden comprometerse a atender cumplidamente el servicio. En este caso, cada vez que el nombramiento se someta a renovación volverá a establecerse la preferencia para los residentes.

Estos nombramientos caducarán al finalizar el ejercicio presupuestario correspondiente, en cuyo momento se renovarán, si las consignaciones del nuevo presupuesto lo permiten y el examen de la gestión realizada lo aconseja.

Serán hechos por la Subsecretaría de Sanidad, a propuesta de las respectivas Inspecciones provinciales, las cuales anunciarán concurso en el *Boletín Oficial*, ajustado a las normas que quedan establecidas. Cuando el estudio de los documentos presentados por los solicitantes a este concurso no permita formar un juicio definitivo sobre sus méritos y especial preparación, la Inspección provincial de Sanidad podrá disponer la realización de las pruebas de aptitud complementarias que estime convenientes para que las propuestas sean hechas con las máximas garantías de acierto.

Todos los nombramientos que en la actualidad están expedidos se someterán a renovación, previo estudio de cada caso, manteniéndose aquellos que, habiendo sido obtenidos por concurso anunciado en el *Boletín Oficial*, correspondan a especialistas que hayan desarrollado una labor eficiente. Los restantes se considerarán caducados, y las plazas serán nuevamente provistas por el procedimiento que anteriormente se establece.

El nombramiento de personal jornalero (auxiliar y subalterno) será hecho por el Director del Centro, con arreglo a la legislación vigente sobre contratos de trabajo, por períodos de tiempo no superiores a la duración del ejercicio presupuestario, y previa aprobación de las propuestas correspondientes por la Inspección provincial de Sanidad.

4.º A medida que los recursos económicos lo permitan, la Subsecretaría de Sanidad y los Institutos provinciales de Higiene contribuirán a la creación de Centros Primarios de Higiene Rural en aquellos Municipios en que se acuerde por la Subsecretaría, a propuesta de las Inspecciones provinciales de Sanidad, que se hará teniendo en cuenta la mayor necesidad sanitaria y la presencia de circunstancias que permitan pronosticar un rendimiento efectivo.

Será requisito indispensable para su instalación la cooperación municipal y la existencia previa de un Centro de superior categoría que oriente y complemente su labor.

La prestación de los servicios sanitarios de estos Centros primarios queda vinculada a los respectivos Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, como cumplimiento de las obligaciones que señala el apartado K) del artículo 2.º de su vigente reglamento, a los cuales se les facilitará por los Centros secundarios e Institutos de Higiene los medios para realizar el entrenamiento conveniente, al objeto de conseguir la uniformidad de normas y métodos de trabajo.

Teniendo en cuenta que el servicio de la Instructora de Sanidad es imprescindible para que de estos Centros se pueda obtener rendimiento, es necesario llevar al medio rural el número de Instructoras suficiente para atender a los mismos. La Inspección provincial de Sanidad señalará a cada una el número de Centros que pueda servir, proporcionándole las facilidades necesarias para el traslado periódico de uno a otro Municipio, cuando atienda a varios.

Los practicantes y matronas municipales colaborarán con los Médicos en estos Centros, realizando los trabajos relacionados con el aspecto sanitario-social de sus profesiones respectivas.

5.º El personal local de Centros primarios recibirá el encargo de realizar su labor de las Inspecciones provinciales de Sanidad, previa autorización de la Subsecretaría.

Estos encargos tendrán un carácter marcadamente eventual y cesarán cuando la Superioridad lo considere necesario.

Las consignaciones que para gratificar al personal de estos Centros figuren en los presupuestos del Estado y de los Institutos provinciales de Higiene serán distribuidas por el Ministerio y las Mancomunidades sanitarias provinciales proporcionalmente al aumento de trabajo que para cada uno signifiquen las funciones del Centro.

6.º Las elementales funciones sanitarias de los Centros primarios serán:

- a) Examen de embarazadas, con vista a la evitación de accidentes, de transmisión de enfermedades y de insuficiente vitalidad del hijo.
- b) Examen de lactantes, en particular de su estado de nutrición y orientación de su régimen dietético e higiénico general.
- c) Examen periódico de la población infantil de tres a cinco años, desde el punto de vista de su nutrición y defectos físicos.
- d) Examen físico de la población infantil de seis a catorce años para descubrir defectos, en especial de boca, refracción y oído, y facilitar su corrección.
- e) Investigación de lúes y tratamiento antilúético de los no pudientes, entendiéndose como tales no sólo los de la Beneficencia municipal, sino aquellos que por falta de recursos no podrían seguir un tratamiento suficiente.
- f) Observación sanitaria de tuberculosos, en relación con el Dispensario más próximo.
- g) Examen y, en su caso, tratamiento de los enfermos de endemias acusadas en la localidad, como paludismo, tracoma, lepra, etc., etc.

h) Inmunizaciones contra viruela, difteria, tifoidea y tuberculosis.

i) Utilización del material de educación y de propaganda sanitaria.

7.º Los Centros de este orden que en la actualidad están funcionando serán objeto de revisión y estudio de su gestión.

Este estudio servirá de base para la concesión de subvenciones y para suspender temporal o definitivamente aquellos cuyo rendimiento sea insuficiente.

8.º Las cantidades consignadas para las atenciones de los Centros de Higiene se girarán a las Inspecciones provinciales de Sanidad, las cuales, de acuerdo con el Director del Centro secundario correspondiente, dispondrán la inversión de las mismas.

9.º Se exceptúa de la reglamentación que esta Orden establece el Centro Secundario de Higiene Rural de Vallecas, que se regirá por reglamento especial.

Queda sin efecto todo lo dispuesto en Ordenes anteriores sobre Centros secundarios y primarios de Higiene rural que se oponga al contenido de la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de febrero de 1936. — Por Delegación, S. Ruesta.

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta 13 febrero 1936).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 841.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Habiéndose procedido a la apertura de las paradas de sementales equinos de esta provincia, y con el fin de que todos ellos reúnan las condiciones propias a que son destinados, condiciones que quedan garantizadas por el reconocimiento hecho por los señores Inspectores municipales veterinarios, y para que ningún semental que no esté legalmente autorizado pueda dedicarse a la reproducción, encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil e Inspectores municipales veterinarios y demás dependientes de mi autoridad den cuenta a este Gobierno Civil si en sus respectivas localidades existe alguna parada particular que no haya sido autorizada oficialmente, para imponerle la sanción a que hubiere lugar y que señala el artículo 102 del vigente reglamento de Paradas de Sementales de 19 de diciembre de 1932.

Zaragoza, 20 de febrero de 1936.

El Gobernador interino,

**Mariano Menor Poblador.**

*Relación de las paradas particulares de sementales equinos autorizadas provisionalmente por la Dirección General de Agricultura, Montes y Ganadería, en la que se expresa la localidad donde se hallan instaladas, el propietario de ellas y el número de sementales autorizados.*

Alagón.—D. José Porroche, 3 garañones.

Azuara.—D.<sup>a</sup> María Brocq, 1 caballo, 2 garañones.

Belchite.—D. Francisco Laborda, 1 caballo, 2 garañones.

Cetina.—D. Antonio Martín, 1 caballo, 2 garañones.

Daroca.—D. Baldomero Pellón, 2 garañones.

Ejea.—D. Juan Baylocq, 1 caballo, 3 garañones.

Escatrón.—D.<sup>a</sup> María Brocq, 1 caballo, 2 garañones.

Fuentes de Ebro.—D. José Porroche, 4 garañones.

Fuentes de Ebro.—D. Timoteo Marcellán, 1 garañón.

Gelsa.—D. Baldomero Pellón, 1 garañón.

La Zaida.—D. Baldomero Pellón, 1 caballo, 1 garañón.

La Zaida.—D. Luis Continenti, 1 caballo, 2 garañones.

Pina.—D. Baldomero Pellón, 2 garañones.

Sádaba.—D. Alejandro Jiménez, 1 caballo, 2 garañones.

Sos.—D. Sixto Pérez, 3 garañones.

Tauste.—D. Juan Baylocq, 1 caballo, 1 garañón.

Utebo.—D. José Porroche, 4 garañones.

Tarazona.—D. Santos Lapuente, 1 caballo, 2 garañones.

Tiermas.—D. Faustino Arbea, 1 caballo, 2 garañones.

Utebo.—D. Timoteo Marcellán, 1 garañón.

Zaragoza.—D. Alejandro L. Esteban, 2 caballos, 3 garañones.

Zaragoza.—D. Eduardo Segura, 1 garañón.

Zaragoza (Santa Isabel).—D. Timoteo Marcellán, 1 garañón.

Zuera.—D. Baldomero Pellón, 2 garañones.

Zaragoza, 20 de febrero de 1936.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

Núm. 834.

### Junta Provincial de Reforma Agraria.

#### CENSO DE CAMPESINOS.—Rectificación anual.

Circular.

Por medio de la presente circular se requiere a todas las Alcaldías-Presidencias de las Juntas municipales de Reforma Agraria, a propuesta de la Junta Provincial, la obligación impuesta por el artículo 23 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de diciembre de 1934, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 19 de dichos mes y año, o sea la procedencia de verificar en el mes de enero la rectificación anual del censo de campesinos, a tenor de lo prevenido en los artículos 17 al 22 del referido Decreto, en cuanto a la publicación de anuncios, peticiones de inclusión, exposición de listas, reclamaciones, tramitación y resolución de éstas, debiendo tener en cuenta también que la rectificación anual del censo de campesinos no ha de limitarse a verificar las inclusiones y exclusiones solicitadas por los interesados, sino que se extenderá a realizar una verdadera revisión del censo, para ver si las personas que en él figuran continúan en las mismas circunstancias que determinaron su inclusión, así como, si en las que quedaron fuera de él se dan las condiciones precisas para incluirlos, con objeto de dar las bajas y altas correspondientes en el mismo, como consecuencia de dicha revisión.

Si, efectuada la revisión por las Juntas municipales del censo de campesinos una vez cumplidos todos los trámites señalados por los artículos 17 al 22 del mencionado Decreto, no resultase alteración alguna del censo confeccionado en el año anterior, se notificará en forma a la Junta Provincial (Gobierno Civil), en el modelo que, a tal fin, recibirán de dicha Junta oportunamente para su inmediata diligenciación y envío.

Caso de producirse alteraciones de inclusiones o exclusiones motivadas y procedentes, las Juntas municipales obligadas a la rectificación en forma se dirigirán, sin pérdida de tiempo, a la Junta Provincial en petición de los impresos necesarios para efectuar dicho servicio, con arreglo a lo que dispone el artículo 25 del expresado Decreto.

Finalmente se advierte a todas las Alcaldías-Presidencias de las Juntas municipales de Reforma Agraria de la provincia que el incumplimiento de cuanto

dispone esta circular podría dar lugar a la imposición de sanciones correctivas.

Zaragoza, a 10 de febrero de 1936.

*El Gobernador.*

**Angel Pérez Morales.**

## SECCION TERCERA

Núm. 839.

### Comisión Gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

*Circular.*

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Zaragoza, en unión del señor Jefe administrativo del Parque de Intendencia de la 5.<sup>a</sup> División a los efectos de fijación de precios medios de suministros al Ejército, y en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de esta provincia a los efectos de fijación de precios medios de suministros a la Guardia Civil, han señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia Civil, durante el mes de enero último, en la forma siguiente:

	Pesetas
Ración de pan .....	0'42
Idem de cebada .....	1'64
Idem de paja .....	0'42
Litro de aceite .....	1'90
Idem de petróleo .....	1'00
Idem de vino .....	0'50
Kilogramo de carne .....	4'20
Idem de carbón .....	0'30
Idem de leña .....	0'06

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos, para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de junio de 1934, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a 8 de febrero de 1936.—El Presidente, Luis Zarazaga.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario accidental, Eduardo Ciria.—El Jefe del Parque de Intendencia, Eduardo Galve.—El Delegado del Gobierno Civil, Pablo Molinos.

Núm. 542.

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas en los días 4 y 11 de enero de 1936:

*Sesión del día 4.*

Asistencia: Señores Zarazaga, Orensanz, Jaray, Martínez Saldaña y Marina.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Aprobar, con el voto en contra del Sr. Orensanz, un escrito de la Presidencia en el que se protesta del acto, llevado a cabo por la Alcaldía de esta ciudad, del derribo de la verja del Hogar Pignatelli, poniendo de manifiesto que la Diputación no ha sido nunca obstáculo para la cesión de terrenos para la realización de la mejora urbana de ensanche de la calle Madre Rafols y apertura de la calle de Maternidad, si bien exigiendo

la compensación correspondiente, por tratarse de bienes de Beneficencia que a la Diputación corresponde defender y amparar, y acordar también mostrarse parte en el sumario que se instruye como consecuencia de la denuncia formulada ante el Juzgado por la Presidencia de la Corporación.

Fijar los días 11, 18 y 25, a las dieciocho horas, para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de enero.

### PONENCIA DE BENEFICENCIA

Acordar el ingreso en los Sanatorios del Pirineo Aragonés, en clase gratuita, del aspirante Mariano Pérez Flor.

Quedar enterada del concierto económico concedido por el señor Delegado de Hacienda al señor Administrador del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para satisfacer en metálico el timbre correspondiente al franqueo de dicha publicación, fijándose éste en 20'13 pesetas mensuales.

Acordar como consecuencia de la rescisión del contrato de arriendo de la finca denominada «La Paridera del Hospital», hecho a favor de D. Gustavo de Bofill Capellá y cedido posteriormente, con autorización de esta Diputación, a D. Ignacio Coll, subrogarse, respecto de los cultivadores de la mencionada finca, en los derechos y obligaciones de este señor con ellos, hasta la recogida de la cosecha del año actual.

Acordar no mostrarse parte en el procedimiento ofrecido por el señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad en la causa seguida en el Juzgado de Caspe sobre muerte del niño Juan Larumbe Urió, procedente de la Inclusa Provincial, y no renunciar a la indemnización de perjuicios que pudiera corresponder.

Acceder a las dos peticiones formuladas, la primera por Jorge Sánchez Yanguas y Martina Aliaga Martínez, cónyuges, vecinos de Fitero (Navarra), y la segunda por Jorge Bobadilla Labarga y Epifania Ortín Fuentes, también cónyuges, vecinos de Cascante (Navarra), que desean prohijar una expósita cada matrimonio de las acogidas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Autorizar el ingreso en el Hospicio de Tarazona de Silverio Lamata Visanzay, natural de Novallas, y el reingreso en el mismo Establecimiento de León Santos Sánchez, residente en Tarazona, y Valera Barbero Aranda, natural de Cervera de la Cañada.

### PONENCIA DE FOMENTO

Devolver al contratista D. Juan R. Ferrero Giner la fianza de 10.000 pesetas que en valores del Estado tiene constituida en la Depositaria de fondos provinciales para responder de la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal número 629, de Taus-te por Las Norias a la carretera de Fustiñana a Tudela.

Aprobar relación valorada y certificación núm. 2 de obra ejecutada, durante el mes de noviembre último, en la construcción del camino vecinal núm. 681, de Deza (Soria) a la estación de Monteagudo por Bordalba, importante 12.484'84 pesetas.

Autorizar a D. Miguel Gómez Martínez, vecino de San Martín de Moncayo, para construir tajea de paso sobre cuneta, para entrada a finca de su propiedad lindante con el camino vecinal de Vera de Moncayo a Tarazona.

### PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar cuenta presentada por D. Buenaventura Canudo por sobres suministrados para el servicio de recaudación de cédulas, importante 32'50 pesetas.

Aprobar la adquisición de 3.250 pesetas de papel provincial de multas, y abonar por Data al señor De-

positario las 325 pesetas satisfechas por la participación del Estado.

Admitir la declaración presentada por D.<sup>a</sup> Maximina Concepción Val Sancho, de esta ciudad, expidiéndole la cédula sin multa, en atención a las circunstancias que concurren en la contribuyente.

#### PONENCIA DE PERSONAL

Conceder a la Srta. Pilar Soler una gratificación de mil pesetas en reconocimiento de los trabajos prestados en el Laboratorio del Hospital provincial.

Designar a D. Juan Antonio Sáinz de Medrano y Gimeno para ocupar plaza de Inspector sanitario de los servicios sostenidos y subvencionados por la Diputación, en resolución del concurso celebrado para la provisión de la misma.

#### Sesión del día 11.

Asistencia: Señores Zarazaga, Orensanz, Jaray, Martínez Saldaña y Marina.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Darse por enterada de una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia aceptando las dimisiones que de sus cargos de Gestores de esta Diputación tenían presentada los señores D. Manuel Albareda Herrera y D. Agustín Samá Laporta, haciendo constar el sentimiento de la Corporación por las dimisiones de dichos señores.

Designar al Sr. Orensanz para el cargo de Delegado de la Diputación Provincial en el Hogar Pignatelli.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de un familiar del Ingeniero de la Corporación, Sr. Fernández Durán.

Designar al Presidente de la Corporación, D. Luis Zarazaga, para que asista en representación de ésta a la recepción de las obras de reparación del camino vecinal número 649, de Torralbilla a la carretera de Morés a Mainar.

#### PONENCIA DE BENEFICENCIA

Retener a D. Mariano Cebrián Sánchez, contratista de las obras del nuevo edificio de Maternidad, la cantidad de cinco mil pesetas en concepto de garantía, hasta que a juicio del señor Arquitecto provincial se corrijan las deficiencias observadas en algunas instalaciones, y devolver al expresado señor Cebrián el resto de la cantidad, 103.500 pesetas, de la que en concepto de fianza definitiva tiene constituida en la Caja de fondos provinciales para responder de su gestión como contratista de las referidas obras.

Aprobar cuenta presentada por los señores Albareda Hermanos por dos pergaminos pintados a la gouache, dedicados al tenor D. Miguel Fleta y al violinista don Carlos Sedano como testimonio de gratitud de la Diputación por el concierto celebrado en obsequio de los asilados en el Hogar Pignatelli, importante 290 pesetas.

Aprobar cuenta de 50 pesetas presentada por el Notario D. José M.<sup>a</sup> Laguna Azorín por sus derechos y papel suplido en la subasta celebrada el día 19 de diciembre último, que quedó desierta, para contratar el suministro de harina con destino al consumo del Hogar Pignatelli durante el año actual.

Aprobar cuenta de estancias causadas en los Sanatorios del Pirineo Aragonés, durante el mes de diciembre de 1935, por enfermos subvencionados por la Diputación Provincial, importante 14.401'75 pesetas.

Aprobar las dos cuentas de estancias siguientes: una, importante 1.240 pesetas, por las causadas en el Hospital Psiquiátrico, de San Baudilio de Llobregat, durante el mes de diciembre último, por dementes de esta provincia, y otra, de 7'50 pesetas, por las causadas en el Asilo Durán, de Barcelona, durante el citado mes de diciembre, por menores de esta provincia.

Confirmar el ingreso en los Sanatorios del Pirineo Aragonés, en clase gratuita, de los enfermos Joaquín Abella Fernández y Concepción Casanova Arpal, números 51 y 54, respectivamente, de la relación de aspirantes.

#### PONENCIA DE GOBERNACION

Fijar los precios a que han de ser abonados los artículos de consumo suministrados al Ejército y a la Guardia Civil durante el mes de diciembre último.

Aprobar las cuentas siguientes: una, importante 186'10 pesetas, de El Norte, Sociedad de Seguros, por el de responsabilidad civil de los coches de la Presidencia, correspondiente al año 1936; otra, de 2.728,60 pesetas, de D. Luciano Gil Bergasa, por carbón suministrado para la calefacción del Palacio Provincial; otra, de 602'60 pesetas, de Jiménez y Sancho, S. A., por gasolina y útiles para el coche de la Presidencia; otra, de 1.338'10 pesetas, de los señores Izuzquiza Arana Hermanos, por carbón suministrado para la calefacción del Palacio Provincial; otra, de 28'10 pesetas, de Gimeno y Alonso, por reparaciones en las instalaciones eléctricas del Palacio Provincial; otra, de 414'25 pesetas, de la Compañía Telefónica Nacional de España, por su servicio en el Palacio Provincial durante el mes de enero actual; otra, de 74'45 pesetas, de la misma Compañía, por igual concepto en los cuarteles de la Guardia Civil durante el citado enero; y otra, de 134'92 pesetas, de «Roto y Repuesto», S. A., por el seguro de cristales del Palacio Provincial, correspondiente al año 1936.

#### PONENCIA DE SANIDAD

Entregar al Ayuntamiento de Farasdués la cantidad de 2.688 pesetas que como subvención sanitaria le fué concedida en el concurso de 1935.

#### PONENCIA DE FOMENTO

Aprobar el acta de replanteo del camino vecinal número 682, de Bortalba a la carretera de Madrid a Francia en Ariza, trozos comprendidos entre los perfiles 1 al 141 y 482 al final del proyecto.

Conceder a D. Manuel Muro Fernández, contratista de las obras de reparación de la carretera provincial de La Zaida a Escatrón, un mes de prórroga para la terminación de las mismas.

Aprobar cuenta de los gastos ocasionados durante los meses de abril a diciembre últimos, ambos inclusive, con motivo de las obras de conservación, por administración, de las carreteras provinciales, importante 6.376'15 pesetas.

Aprobar las siguientes cuentas: una, importante pesetas 2.779'30, por gastos ocasionados durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 1935 con motivo de los agotamientos llevados a cabo por administración en el camino vecinal número 630, de Beratón (Soria) a Calcena por Purujosa; otra, de 2.795'30 pesetas, por gastos ocasionados durante los meses de noviembre y diciembre últimos, por igual concepto que la precedente, en el camino vecinal número 668, de Vistabella a la carretera de Zaragoza a Teruel por Cerveruela, y otra, de 4.387'35 pesetas, por gastos ocasionados durante los meses de noviembre y diciembre últimos, por el mismo concepto que las dos anteriores, en el camino vecinal número 705, de Cuarte a la carretera de Zaragoza a Teruel.

Aprobar cuenta de los gastos ocasionados con motivo del estudio y redacción del proyecto del camino vecinal número 718, de Villanueva de Jiloca a la carretera de Zaragoza a Teruel, importante 479'07 pesetas.

Conceder las siguientes autorizaciones para realizar obras: a D. Ramón García Molina, vecino de Torrellas, para reforzar los cimientos de un corral de su propiedad, lindante con el camino vecinal de Los Fayos por

Torrellas a la carretera de Gallur a Agreda; a D. Agustín González Ardid, de Pedrola, para la reparación interior de una casa de su propiedad, lindante con el camino vecinal de la carretera de Logroño a Zaragoza a la estación de Pedrola; al Sr. Alcalde de Pedrola para realizar el tendido de línea eléctrica a baja tensión, por la zona de servidumbre del camino vecinal precitado, en el trayecto del pueblo a la estación; a don Pablo Giménez Pellicer, vecino de San Martín de Moncayo, para construir una tajea de paso sobre cuneta, para entrada a finca de su propiedad, lindante con el camino vecinal de Vera de Moncayo a Tarazona, y a D. Francisco Otal Gamboa, de Malpica de Arba, para construir un edificio en terreno lindante con el camino vecinal de Biota a Malpica de Arba.

#### PONENCIA DE CULTURA

Aprobar cuenta de 3.305'51 pesetas de los gastos ocasionados durante el 4.º trimestre de 1935 en la Biblioteca «Gracián», de Calatayud.

#### PONENCIA DE PERSONAL

Confirmar, con carácter eventual, la designación hecha por la Presidencia a favor de D. José Lite Martínez para el servicio de auxiliar de la oficina del Hospicio-Inclusa de Calatayud, mientras dure la enfermedad de D. Rogelio San Nicolás, que la desempeñaba.

#### PONENCIA DE HACIENDA

Dirigir nueva reclamación a la Dirección General de la Deuda interesando el pago del capital e intereses correspondientes a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Aprobar los padrones de cédulas personales, formados para el ejercicio de 1936 por los Ayuntamientos de Ambel, Artieda, Bagüés, Bisimbre, Botorrita, Bureta, Cabañas de Ebro, Gelsa, Longás, Mianos, Morata de Jalón, Novillas, Paracuellos de la Ribera, Pina de Ebro, Plasencia de Jalón, San Martín de Moncayo, Undués de Lerda, Torrehermosa y Used.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de enero de 1936.—El Presidente, Luis Zarazaga.

## SECCION QUINTA

### Junta provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

La Junta Provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, practicó las operaciones de escrutinio de las elecciones de Diputados a Cortes verificadas el día 16 del actual, y proclamó Diputados a Cortes:

#### Por la Circunscripción Capital, a

- D. Mariano Joven Hernández.
- D. Benito Pabón Suárez de Urbina.
- D. Eduardo Castillo Blasco.
- D. Ramón Serrano Suñer.

#### Por la Circunscripción Provincia, a

- D. Miguel Blasco Roncal.
- D. Dionisio Pérez Viana.
- D. Jesús Comín Sagüés.
- D. José María Sánchez Ventura.
- D. Juan Antonio Cremadas Royo.
- D. Mariano Tejero Manero.
- D. Honorato de Castro Bonel.

Se formularon protestas y reclamaciones.

Zaragoza, 20 de febrero de 1936.—El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

## SECCION SEXTA

### TERRER

Núm. 817.

En los días 26 del actual y horas de trece a diecinueve, y el 27 de ocho a catorce, se estará recaudando en la Casa Consistorial de este pueblo el primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del finado año 1935, en su primer período voluntario, y en los días 13 y 14 de marzo próximo, en iguales horas, en su segundo y último período voluntarios.

Terrer, 19 de febrero de 1936.—El Alcalde, Isidoro Durán.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados municipales.

Núm. 827.

#### PARACUELLOS DE LA RIBERA

D. Julián Vela Hernando, Juez municipal de Paracuellos de la Ribera;

Hago saber: Que el día veintinueve del actual febrero, a las once horas, se celebrará en este Juzgado pública primera subasta de los siguientes bienes, embargados en méritos de juicio verbal civil, los cuales custodia como depositario D. José Duch, vecino de Ayerbe:

Ochocientos treinta y cinco metros de tela de varias clases; cinco docenas de camisetas y calzoncillos de caballero; dos docenas de toallas; veinte mantas de viaje y veintidós mantas de cama. Todo ello tasado en dos mil novecientos veintiséis pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores, a los que se previene que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del avalúo.

Dado en Paracuellos de la Ribera, a catorce de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Julián Vela.—P. S. M., Daniel Meléndez.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 840.

### La Hidro-Eléctrica del Mesa.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en Alhama de Aragón, calle de D. Manuel Cortés, núm. 3, el día 7 de marzo, a las diez de la mañana, para el examen y aprobación de la Memoria y Balance-Inventario de 1935, según previenen los artículos 26 al 31 de sus Estatutos.

Para asistir a la Asamblea es indispensable la presentación de acciones o resguardo de depósito de las mismas.

Alhama de Aragón, 19 de febrero de 1936.—El Presidente del Consejo, León de Gregorio.

TIP. HOGAR PIGNATELLI